



Urumita, veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	KENIER DE JESUS RUMBO PORTELA
<b>DEMANDADO:</b>	ZUNILDA ELENA MEJIA TORO
<b>RADICACIÓN:</b>	44-855-40-89-001-2021-00179-00

### **AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por el señor KENIER DE JESUS RUMBO PORTELA, quien actúa mediante apoderado judicial el Dr. ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, contra la señora ZUNILDA ELENA MEJIA TORO.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el título base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

### **RESUELVE:**

1º Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra la señora ZUNILDA ELENA MEJIA TORO, quien se identifica con la CC N° 40.942.511, con domicilio y residencia en Riohacha La Guajira, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al señor KENIER DE JESUS RUMBO PORTELA, por la suma de cinco millones doscientos mil pesos (\$5.200.000), como capital debido, más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07 de enero del 2019 al 07 de febrero del 2019, más los intereses de moratorios desde el 08 febrero del 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia

2º ORDENASE a la parte demandada, la señora ZUNILDA ELENA MEJIA TORO, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2

3º. Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

4º. Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.



5º. Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria líbrese los oficios necesarios.

6º: RECONOCER personería jurídica al doctor ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, abogado con tarjeta profesional número 257.224 del C.S. de la J. é identificado con la Cedula de ciudadanía Nro. 1.119.838.595 como apoderado judicial del señor KENIER DE JESUS RUMBO PORTELA, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

7º: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, Dr. ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**

Juez



Urumita, veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	KENIER DE JESUS RUMBO PORTELA
<b>DEMANDADO:</b>	ZUNILDA ELENA MEJIA TORO
<b>RADICACIÓN:</b>	44-855-40-89-001-2021-00179-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el representante judicial del señor KENIER DE JESUS RUMBO PORTELA, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido contra la señora ZUNILDA ELENA MEJIA TORO, y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del código general del proceso, se.

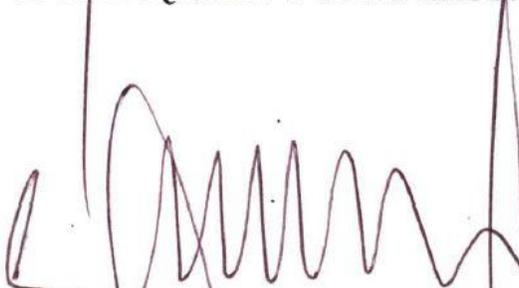
**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de la Quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado mensualmente por la demandado la señora ZUNILDA ELENA MEJIA TORO en calidad de empleada de la de la entidad bancaria Mundo Mujer, en Riohacha La Guajira líbrese los oficios a los respectivos tesoreros y/o pagadores de recursos humanos de dicha entidad, el cual puede ser contactado en la Calle 11 6ª – 26 Riohacha La Guajira Banco Mundo Mujer. Al correo electrónico: [cumplimiento.normativo@bmm.com.co](mailto:cumplimiento.normativo@bmm.com.co)

SEGUNDO: Oficiése al tesorero pagador de la entidad Financiera Mundo Mujer, e indíqueseles que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y los referidos dineros sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta localidad, y prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores

QUINTO: Límitese el embargo hasta la suma de siete millones ochocientos mil pesos M/CTE (\$7.800.000.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..



ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO  
Juez